



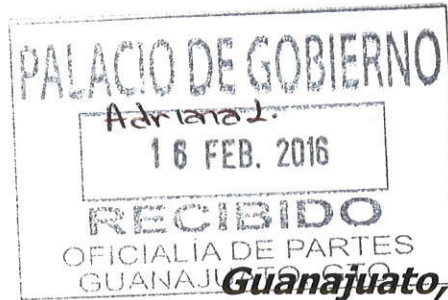
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA

ACUSE D. D.

Oficio 1584

Expediente 9.0



Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2016

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
P r e s e n t e.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 69, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos segundo y tercero del decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado**



**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez
Primera Secretaria**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Segundo Secretario**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 69

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se reforman los artículos segundo y tercero del decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, sexta parte, de fecha 9 de diciembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Condiciones de la enajenación

Artículo Segundo. La enajenación del bien inmueble a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Tercero. La presente autorización deberá ser ejercida a más tardar el 1 de julio de 2018, de lo contrario quedará sin efecto.»

T r a n s i t o r i o

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario